



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 506-2021-CU
Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente No 27-TH-18 (1672-2020-SG) generado en el Tribunal de Honor, a partir del Oficio n° 1444-2018-FACEAC/D presentado a la Oficina del Tribunal de Honor en fecha 10 de octubre de 2018, por presunta inasistencia al dictado de clases del docente Néstor Alfonso Guillermo Gastulo de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNPRG, responsable del curso Finanzas Públicas del ciclo académico 2018-11; y el acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Virtual N° 039-2021-CU, de fecha 26 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 1° del Reglamento del Tribunal de Honor, señala que regula el comportamiento de los docentes y de los estudiantes de pregrado, establece sus deberes y derechos, norma el procedimiento disciplinario y determina las sanciones a los que atentan contra los derechos individuales y los bienes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el artículo 6° del Reglamento del Tribunal de Honor, señala que el Tribunal de Honor es el encargado de la instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves.

Que, el artículo 14° del Reglamento del Tribunal de Honor, establece que las decisiones del Tribunal de Honor se elevan a Consejo Universitario.

Que, el artículo 20° del Reglamento del Tribunal de Honor, establece que los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

I. IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO

GUILLERMO GASTULO NÉSTOR ALFONSO, con D.N.I n° 17614488, docente del Departamento Académico de Contabilidad, en la categoría de Principal, con dedicación a Tiempo Completo.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA SEÑALADOS EN LA DENUNCIA





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 506-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

En fecha 03 de octubre de 2018 (ciclo académico 2018-11), sesenta y tres estudiantes de la Escuela Profesional de Contabilidad del noveno ciclo, solicitaron ante el Director de la Escuela de Contabilidad, por medio de un escrito de fecha Setiembre de 2018, que se [es asigne otro docente para el dictado del curso Finanzas Públicas, indicando como motivo que a dicha fecha el docente Néstor Guillermo Gastulo, no había asistido al dictado de ninguna clase en el horario establecido; esto es martes y jueves a las 4:40 p.m. y 3:00 p.m. respectivamente; perjudicando el desarrollo normal de sus labores académicas.

Tomando en cuenta que el ciclo académico 2018-11 inició en fecha 03 de setiembre, el director de la Escuela Profesional de Contabilidad, Dr. Jaime Cáceres Montalvo, emitió el Oficio n° 062-2018-EPC/FACEAC dirigido al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, solicitando que ordene a quien corresponda, realice el trámite correspondiente y se designe otro docente; siendo que el Decano, corrió traslado del expediente a la Oficina del Tribunal de Honor en fecha 10 de octubre de 2018, mediante Oficio n° 1444-2018-FACEAC/D.

III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

De haberse encontrado inasistencia injustificada a su función de docente, de tres (03) clases consecutivas a cinco (05) discontinuas, el docente Guillermo Gastulo Néstor habría incurrido en causal de destitución; la misma que se encuentra estipulada en el numeral 9 del artículo 95 de la Ley Universitaria.

Asimismo, se hubiera encontrado el incumplimiento a sus deberes de docente señalados en el artículo 87° de la Ley Universitaria — Ley n° 30220, que indican:

87.2. "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica."

87.8. "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"

Los mismos que se señalan de la misma manera en el artículo n° 190 del Estatuto de la UNPRG.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS, PRODUCTO DE

LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

Tras haber solicitado a su Escuela Profesional, la información respecto al Registro de Desarrollo de Clases del docente, se observó que sí figura registro del desarrollo de las clases de Finanzas Públicas en el ciclo Académico 2018-11, dictadas por el docente Guillermo Gastulo; específicamente se observó que sí hay registro de asistencia del desarrollo de clases en fechas 04, 06, 11, 13, 18, 20, 25 y 27 de setiembre, así como 02 y 04 de octubre (fecha en que se ingresó el escrito mencionado en líneas anteriores), documentos además firmados por los estudiantes que asistieron a clases.

Cabe resaltar que dicho registro de desarrollo de clases, obra en el expediente debidamente fedateado por el secretario Docente Econ. Juan Cesar Castro Farroñán.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 506-2021-CU
Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

Asimismo, en los descargos del docente Guillermo Gastulo de fecha 19 de febrero de 2019, éste confirmó haber dictado el curso Finanzas Públicas en óptimas condiciones, habiendo emitido un acta de notas la misma que adjuntó, señalando que desarrolló el curso normalmente, habiendo asistido y regularizado lo referido al mencionado curso.

Agregó a ello, que al haber transcurrido varios meses del presunto hecho ocurrido, no puede adjuntar documento con la firma de los alumnos para poder levantar dicha observación; pero que, consiguió una declaración jurada de quien fue delegada del curso, estudiante Verónica Lisbeth Santa Cruz Julón, con código de estudiante n° 145538B, quien informó por medio de una Declaración Jurada que: al inicio del ciclo fueron mal informados de que el docente no iba a dictar el curso por capacitación; por lo que decidieron enviar el documento que inició este caso; sin embargo el docente explicó el mal entendido, asistiendo y desarrollando el curso oportuna y satisfactoriamente; siendo ese el motivo de no reiterar el documento ni hacer seguimiento del mismo, declarando en honor a la verdad, según agregó al final de su escrito.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO

Habiendo recopilado la información correspondiente, en la Etapa de Investigación del caso presentado, se obtuvieron medios probatorios que confirmaron la asistencia y el dictado de clases al curso Finanzas Públicas de parte del docente Néstor Alfonso Guillermo Gastulo en el ciclo académico 2018-11; por lo que al evaluar el hecho presentado, se concluyó que no existe prueba fehaciente de que el docente haya incurrido en inasistencia al dictado de clases, es decir no incurrió en falta disciplinaria ética; por lo que no corresponde sanción.

VI. DISPOSICIÓN DEL ARCHIVO

Por las razones expuestas en líneas anteriores, se concluye que no existe motivo para iniciar proceso disciplinario ético contra el docente Néstor Alfonso Guillermo Gastulo, proponiendo que el tanto docente como los responsables de la Escuela Profesional de su Facultad, tomen en cuenta las recomendaciones suscritas a continuación, y se archive del expediente.

Que, con Oficio N°101-TH-2020-UNPRG, de fecha 03 de marzo de 2020, el Tribunal de Honor remite Informe N° QUINCE – 2020 / TH, de fecha 28 de febrero de 2020, con recomendación de **DISPONER NO HA LUGAR** el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético al docente Néstor Alfonso Guillermo Gastulo.

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 039-2021-CU, de fecha 26 de octubre de 2021, acordó **DISPONER NO HA LUGAR** el inicio de procedimiento disciplinario ético contra el docente Néstor Alfonso Guillermo Gastulo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER NO HA LUGAR el inicio de procedimiento disciplinario ético contra el docente Néstor Alfonso Guillermo Gastulo.

